

La Junta Directiva del Fondo de Empleados FONEVOLUCIONA, en adelante EVOLUCIONA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, las conferidas en el Decreto 1481 de 1989, las Circulares Básicas Jurídica 007 de octubre de 2008 y Contable y Financiera 004 de agosto de 2008 y el numeral 15 del artículo 59 de los Estatutos, y

CONSIDERANDO

Que, es característico de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5º. – Actividades y servicios, del estatuto social, el fondo puede prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida EVOLUCIONA.

Que, es responsabilidad de la Junta Directiva, proferir la reglamentación requerida para el normal desarrollo del objeto social de EVOLUCIONA.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 en el Estatuto Social, la Junta Directiva tiene dentro de sus funciones elaborar los reglamentos internos y fijar las políticas crediticias y financieras de EVOLUCIONA.”.

ACUERDA

Establecer el siguiente reglamento de Crédito que ofrecerá EVOLUCIONA a sus asociados, el cual está contenido en los siguientes artículos:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objetivos del servicio de crédito.

El servicio de crédito constituye, de conformidad con el estatuto social vigente, uno de los servicios de EVOLUCIONA, procurando que su prestación se realice en forma equitativa, racional, técnica y democrática, a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y sus familias.

ARTÍCULO 2. Definiciones.

Para efectos de la comprensión del presente reglamento incorporamos la definición de los siguientes conceptos:

- **ACREEDOR:** EVOLUCIONA como entidad que otorga el crédito, será el acreedor y tendrá el derecho de exigir el cumplimiento de la obligación crediticia.
- **DEUDOR:** Es el asociado que adquiere el crédito, quien se obliga a cancelar a satisfacción de EVOLUCIONA la obligación crediticia.
- **CUPO:** Es el monto máximo que se le puede otorgar a un asociado en una

determinada línea de crédito.

- **ANTIGÜEDAD:** Es el tiempo que lleva el asociado vinculado y ahorrando en EVOLUCIONA, contado a partir de la última fecha de afiliación.
- **REMUNERACIÓN MENSUAL:** Es el salario básico, salario variable o el salario integral mensual de un trabajador o la mesada pensional de un asociado pensionado, más los devengos constantes debidamente certificados por la empresa empleadora y cuando aplique, la correspondiente entidad pensional. Para el caso de los asociados independientes, demostrarán ingresos producto de emprendimientos o actividades propias como trabajador independiente, debidamente soportados.
- **DEDUCCIÓN:** Son todas aquellas cuantías periódicas fijas que la empresa empleadora le deduce al trabajador de su remuneración mensual. Para los asociados pensionados y asociados que sean independientes, le serán tenidos en cuenta las deducciones de seguridad social y de ley.
- **CAPACIDAD DE DESCUENTO POR NÓMINA:** Corresponde al mandato legal donde se establece que a un trabajador no se le puede descontar más del cincuenta por ciento (50%) de su remuneración mensual.
- **TASA DE INTERÉS:** Es el costo financiero en términos porcentuales de un crédito, determinado por la junta directiva de EVOLUCIONA en su correspondiente acuerdo de tasas de interés.
- **INTERES DE MORA:** Es el costo financiero en términos porcentuales que se cobra adicional a la tasa de interés acordada para compensar un retraso en el pago o el incumplimiento en las obligaciones crediticias para con EVOLUCIONA.
- **PLAZO PACTADO:** Es el tiempo acordado entre las partes acreedor y deudor para el pago de una obligación, el cual no podrá ser inferior al plazo mínimo o superior al plazo máximo definido en este reglamento para cada línea de crédito.
- **CUOTA PERIÓDICA:** Es la cuota que debe depositar o pagar el deudor al acreedor y que tiene correspondencia con la periodicidad previamente acordada por las partes.
- **CUOTAS EXTRAS:** Cuotas pactadas por el deudor para ser pagadas con las primas semestrales o cesantías anuales.
- **PLAN DE PAGOS O TABLA DE AMORTIZACIÓN:** Es aquel documento donde se plasman las condiciones del crédito otorgado al deudor, como son la fecha del desembolso, el monto, la línea, tasa de interés, plazo, valor y fecha de pago de las cuotas periódicas y cuotas extras, así como la forma en que estas serán abonadas a capital, intereses, seguro deudores, siempre y cuando se cumplan con las fechas allí pactadas.
- **ABONOS EXTRAORDINARIOS:** Se refiere a un valor o monto que puede consignar un deudor en cualquier momento a la cuenta indicada por el acreedor, para ser abonado al crédito el cual no está contemplado en el plan de pagos.
- **SOLICITUD DE CRÉDITO:** Documento en el cual se plasman los requerimientos para adquirir un crédito por una línea específica, para el estudio y emisión del respectivo concepto por parte de EVOLUCIONA.
- **AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS:** Documento con el cual el deudor autoriza previa y expresamente a la empresa para la cual presta sus servicios, para que deduzca y retenga de su remuneración mensual las cuantías correspondientes por sus obligaciones crediticias.

Asimismo el deudor autoriza expresamente a la empresa para la cual presta sus servicios para que en el momento que se produzca su desvinculación de la misma,

deduzca y retenga de forma inmediata sin previo requerimiento y en favor de EVOLUCIONA, el sueldo, liquidación, prestaciones sociales, indemnización, cesantías, vacaciones, comisiones y demás sumas que puedan corresponderle o que puedan recibir en virtud del retiro y en razón a la vinculación contractual con la empresa, para saldar las obligaciones crediticias sin límite de cuantía.

Igualmente, con este documento el deudor autoriza de manera expresa al fondo de cesantías para que en el caso de desvinculación de la empresa que genera el vínculo de asociación, se retenga y gire a favor del acreedor las cesantías del deudor para saldar las obligaciones crediticias con el acreedor sin límite de cuantía.

- **PAGARÉ:** Título valor firmado por el deudor y/o deudores solidarios y que contiene una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero o el legítimo valor del documento, a su vencimiento, al legítimo tenedor del título.
- **CARTA DE INSTRUCCIONES:** Es el documento firmado por el deudor y/o deudores solidarios y que orienta al tenedor del pagaré sobre cómo y cuándo debe llenar los espacios en blanco del título valor conforme a lo establecido en las instrucciones dadas por el deudor y/o deudores solidarios.
- **GARANTÍA:** Respaldo que se brinda al acreedor para el pago de una obligación propia (deudor) o ajena (deudor solidario).
- **PIGNORACIÓN DE CESANTÍAS:** Es el documento donde el deudor de manera expresa pignora el saldo de cesantías depositado en el fondo de cesantías en garantía de las obligaciones crediticias adquiridas con EVOLUCIONA.
- **DEUDOR SOLIDARIO:** Persona natural que se obliga al pago de una obligación ajena, en los mismos términos previstos para el obligado que recibió el beneficio directo por el cual se obligó.
- **PRENDA SIN TENENCIA:** Es la garantía que se constituye sobre un bien mueble propiedad del deudor para garantizar el cumplimiento de una obligación crediticia con el acreedor.
- **HIPOTECA:** Es la garantía que se constituye sobre un bien inmueble propiedad del deudor para garantizar el cumplimiento de una obligación crediticia con el acreedor.
- **FIANZA O FONDO DE GARANTÍAS:** Es la garantía que busca asegurar el cumplimiento de una obligación, a través de alguien que se compromete a responder ante el eventual incumplimiento de un tercero.
- **LEGALIZACIÓN:** Presentación oportuna de los documentos soporte que certifican la debida destinación de un crédito.
- **DEUDA NETA:** Es el valor diferencial entre los aportes sociales, ahorros permanentes y todos aquellos saldos a favor del asociado versus el saldo de sus obligaciones crediticias.
- **CAPITAL ADEUDADO:** Es el saldo de una deuda sin intereses, ni otro concepto diferente al capital a una fecha específica.
- **SEGURO DE VIDA DEUDORES:** Es el seguro que cubre el saldo total de las obligaciones del deudor en caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente, según las condiciones de la póliza de vida deudores suscrita.
- **NOVACIÓN o REFINANCIACIÓN:** La novación es la sustitución de una obligación anterior por una nueva, la cual queda por tanto extinguida (Artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (Artículo 1690 del Código Civil):
 - a) Sustituyendo una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo

acreedor o deudor.

- b) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- c) Sustituyendo un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Esta tercera especie de novación puede efectuarse sin el consentimiento del primer deudor. Cuando se efectúa con su consentimiento, el segundo deudor se llama delegado del primero.

- **REESTRUCTURACIONES DE CRÉDITO:** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de descuento por nómina.
- **VEHÍCULO:** Se entiende por vehículo únicamente: automóviles, camperos, camionetas, pickups y motos de servicio particular. Aplica tanto para vehículos convencionales como eléctricos.
- **RIESGO CREDITICIO:** Es la probabilidad de ocurrencia de pérdidas que disminuyan el valor de los activos de EVOLUCIONA, como consecuencia que los deudores incumplan con el pago de las obligaciones en los términos acordados.
- **MANUAL SARLAFT:** Corresponde al manual donde se plasman las políticas y procedimientos del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo de EVOLUCIONA.

ARTÍCULO 3. Usuarios del servicio de crédito.

Pueden hacer uso del servicio de crédito, en los términos y condiciones que este reglamento establece, solamente los asociados quienes serán los deudores directos.

ARTÍCULO 4. Grupo familiar:

Se definen los siguientes beneficiarios, para los créditos que hagan referencia al grupo familiar:

Para asociados casados o en unión libre:

- El cónyuge o compañero (a) permanente.
- Los hijos del asociado.
- Los padres del asociado.

Para asociados solteros:

- Los hijos del asociado.
- Los padres del asociado.
- El asociado que no tenga hijos puede solicitar servicio de ahorro y crédito teniendo como beneficiarios sus hermanos.

PARÁGRAFO: Como compañero (a) permanente se entiende la persona que demuestre convivencia continua con el asociado(a) de dos (2) o más años, la cual será demostrada por medio de declaración extra-proceso o sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO 5. Deberes particulares de los asociados.

Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos en la ley y el estatuto social, los asociados, en relación con el servicio de crédito, deben:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que este reglamento establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera EVOLUCIONARIA y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que soliciten y obtengan.
3. No servir como intermediario en operaciones de crédito a favor de otros asociados o terceros, exceptuando el grupo familiar definido en el presente reglamento.
4. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con EVOLUCIONARIA.
5. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
6. Autorizar el registro de las garantías mobiliarias ante las entidades correspondientes.
7. Las demás que surjan del presente reglamento.

ARTÍCULO 6. Derechos.

En relación con el servicio de crédito, los asociados tienen derecho a:

1. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite del servicio de crédito.
2. Solicitar y obtener créditos en las diferentes clases o modalidades consagradas en el presente reglamento.
3. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la junta directiva consagre para todos los asociados.
4. Las demás que surjan del presente reglamento.

ARTÍCULO 7. Recursos para la prestación del servicio.

El fondo prestará a sus asociados el servicio de crédito con base en los siguientes recursos:

1. Con los aportes sociales, reservas y demás recursos patrimoniales que no se encuentren invertidos en activos fijos o que sean materia de inversiones técnicas o forzosas.
2. Con los dineros provenientes de los depósitos de ahorros captados de los asociados en cualquier modalidad.

3. Con los dineros provenientes de los incentivos al ahorro que aportan las empresas patronales como beneficio en cabeza de sus colaboradores asociados a EVOLUCIONA.
4. Recursos generados por concepto de recaudo de cartera.
5. Con los demás recursos permanentes o transitorios que el fondo obtenga, administre o disponga, incluido el crédito externo.

ARTÍCULO 8. Políticas de crédito.

1. El crédito que provea EVOLUCIONA deberá orientarse a la financiación de actividades que generen mejoramiento en las condiciones de vida del asociado y de su familia.
2. La colocación de recursos se hará de acuerdo con la solvencia y capacidad de pago del solicitante, atendiendo sus hábitos de pago y las garantías ofrecidas, buscando en lo posible democratizar el crédito y minimizar el riesgo.
3. El crédito deberá propender por el sostenimiento de tasas activas que cubran costos, generen rentabilidad y en lo posible, que sean competitivas frente a las ofrecidas por el mercado financiero.
4. EVOLUCIONA debe diseñar estrategias de fidelización frente a la oferta del mercado financiero tradicional, que eviten la deserción permanente de asociados, especialmente de aquellos con antigüedad, alto monto de aportes sociales, capacidad económica y reconocidos buenos hábitos de pago.
5. La máxima rotación de los recursos para crédito entre los asociados debe mantenerse, actuando prudentemente en lo referente a plazos, montos y manteniendo un control sobre los vencimientos y garantías.
6. El estudio y aprobación de los créditos del representante legal principal y su suplente, de los miembros de la Junta Directiva, integrantes del comité de control social y familiares de los miembros de estos órganos, principales aportantes serán de competencia de la junta directiva.
7. Los lineamientos y criterios base para los créditos con excepciones, se encontrarán consignados en el presente reglamento de crédito. No obstante, no podrá considerarse como excepción, la falta de capacidad de pago.
8. No se exime a ningún asociado del suministro de la información contemplada en los formatos y el procedimiento de conocimiento del asociado.
9. EVOLUCIONA no cobra comisiones ni recargos adicionales en la estimación de las cuotas.
10. Con el propósito de proteger la integridad de los aportes sociales y ahorros de los asociados, y el patrimonio de EVOLUCIONA, éste exigirá diferentes garantías que representen suficiente respaldo al recaudo oportuno de los recursos colocados en operaciones activas de crédito.
11. En virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los asociados tendrán el derecho de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.
12. Todas las operaciones de crédito serán consultadas en las centrales de riesgos, las consultas se realizarán tanto para el deudor como el deudor solidario, de existir tal garantía. Las consultas a las centrales de riesgos tendrán una vigencia de 90 días para los créditos que están cubiertos con aportes y ahorros permanentes (incentivo al aporte, incentivo al ahorro especial, ahorro especial y ahorro

- permanente).
13. EVOLUCIONARIA deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito, independientemente de su calificación.
 14. EVOLUCIONARIA aplicará la tecnología necesaria que garantice controles eficientes en las diferentes etapas del ciclo de crédito (otorgamiento, seguimiento, control y monitoreo de la cartera).
 15. Los trámites tales como constitución de garantías, asesorías profesionales, avalúos, gastos notariales, registros, estarán a cargo del solicitante. De conformidad con lo establecido en la ley, los aportes y los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de EVOLUCIONARIA.

PARAGRÁFO. Suspensión del servicio

La junta directiva suspenderá el otorgamiento del servicio de crédito en forma temporal cuando el asociado no haya cumplido con los compromisos adquiridos o cuando sus descuentos mensuales, incluidos los legales superen el 50% del total de su remuneración mensual.

CAPÍTULO II. PROCESO DE OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 9. Información previa al otorgamiento

Previo el desembolso del crédito el asociado suscribirá la constancia de conocer como mínimo las siguientes condiciones de la operación:

- a. Monto de crédito.
- b. Tasa de interés corriente y moratoria efectiva anual.
- c. Plazo y tabla de amortización.
- d. Modalidad de la cuota (fija).
- e. Forma de pago (libranza y ventanilla).
- f. Periodicidad en el pago de capital, intereses y seguro de deudores (mensual, cuota única, cuota(s) extraordinaria(s)).
- g. Tipo y cobertura de la garantía.
- h. Seguros que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- i. El plan de amortización del crédito y el reglamento de crédito.
- j. Indicar los descuentos al momento del desembolso (GMF - gravamen movimiento financiero por giros a terceros, entre otros).
- k. En caso de créditos reestructurados, se mencionará el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- l. Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones.

ARTÍCULO 10. Criterios mínimos para el otorgamiento de créditos

En el estudio de las solicitudes de crédito se tendrá especial atención en verificar el cumplimiento de los siguientes criterios del deudor:

1. La capacidad de pago de las operaciones de crédito con libranza estará determinada de acuerdo con su flujo de ingresos y egresos reflejados en su nómina. Para establecer la capacidad de pago o de descuento del asociado con libranza se tendrá en cuenta que el total de descuentos por nómina, en ningún caso podrán exceder del 50% de su remuneración mensual.
2. En las operaciones de crédito sin libranza, la capacidad de pago se ponderará de conformidad con el perfil de riesgo y no podrá exceder el 65% de los ingresos mensuales de los asociados en los perfiles de riesgos aprobados por la junta directiva en el Manual SARC y anexos. Esta capacidad estará determinada de acuerdo con su flujo de ingresos y egresos, incluido el descuento de la cuota de crédito de la solicitud en trámite.
Los asociados pensionados y en permanencia deberán presentar los ingresos debidamente comprobados, dado que el mecanismo de pago de sus obligaciones con el fondo no será por deducción de nómina sino bajo la clasificación sin libranza.
3. Servicio de la deuda: Se evalúa el cumplimiento de los términos pactados en operaciones de crédito previas otorgadas al solicitante "histórico de pagos con EVOLUCIONA", es decir la atención oportuna de todas las cuotas (capital, intereses y demás componentes de la cuota) o cuotas pendientes; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación de crédito u obligación que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
4. Solvencia del deudor y/o codeudor: Evaluación del nivel de endeudamiento reportada en centrales de riesgo, calidad y composición de los activos, pasivos y patrimonio.
5. Centrales de información financiera: Se debe contar con la autorización previa del solicitante y/o su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta, este reporte permite conocer los antecedentes de manejo y cumplimiento de créditos anteriores y actuales con el fondo y otras entidades externas, tanto del deudor como de los codeudores.
6. Garantías ofrecidas: La constitución de la garantía tiene como finalidad respaldar mediante diversos mecanismos el cumplimiento de las obligaciones que tienen los asociados con EVOLUCIONA. En consecuencia, se trata de un amparo complementario al cual puede acudir EVOLUCIONA en el evento que se presente un incumplimiento de la obligación por parte del asociado deudor.

Las garantías deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada. Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía, se debe tener en cuenta: su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En las garantías sobre inmuebles (Hipoteca) al momento de la ejecución se observará el nuevo avalúo técnico, igualmente con las garantías sobre prenda de vehículos.

Las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías, por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía conforme a la legislación vigente

PARÁGRAFO 1. Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y la garantía, con base en una metodología técnica idónea que garantice el cumplimiento del crédito durante su vigencia.

PARÁGRAFO 2. El otorgamiento de los créditos estará determinado por la capacidad de pago o de descuento, la finalidad del crédito y la disponibilidad económica de EVOLUCIONA.

PARAGRAFO 3. El cupo máximo individual de crédito al que un asociado puede acceder en EVOLUCIONA, estará sujeto a los topes máximos permitidos por la normatividad emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria aplicable para EVOLUCIONA y a la capacidad de pago establecida en el presente artículo.

PARAGRAFO 4. En el modelo de otorgamiento, se determina el perfil del riesgo del deudor, su metodología y criterios de evaluación, ponderando criterios cualitativos y cuantitativos los cuales se establecen en el Manual SARC y son un referente para la toma de decisión de la instancia de aprobación.

ARTÍCULO 11. Sujetos no objeto de operaciones de crédito.

No serán objeto de estudio y trámite de crédito, los asociados o potenciales deudores que presenten las siguientes situaciones:

1. Asociados sin capacidad de pago, según lo establecido en el artículo 16. Limitaciones generales a las operaciones de crédito
2. Asociados con la pérdida o suspensión de sus derechos políticos.
3. Falta de datos de localización registrados en la solicitud de crédito.
4. Asociados relacionados en las listas vinculantes o no vinculantes en actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.
5. Operaciones que impliquen una trasgresión o violación de las normas legales colombianas vigentes.

ARTÍCULO 12. Proceso de otorgamiento de créditos

El proceso de otorgamiento de crédito deberá surtir las siguientes etapas:

1. **Promoción del portafolio de crédito:** Es la presentación de las líneas de crédito a los trabajadores de la patronales y/o asociados en permanencia de EVOLUCIONA con el fin de ampliar la cobertura del servicio de crédito.
2. **Recepción de la solicitud del crédito:** Es la presentación formal del requerimiento del servicio por parte del asociado, el cual se puede realizar a través de los mecanismos digitales dispuestos para tal fin por EVOLUCIONA o físicamente, y

deberá ir acompañado de los documentos anexos, de conformidad a cada línea establecidos en el presente reglamento.

3. **Revisión y verificación de la solicitud del crédito:** Es la revisión de la solicitud y los documentos anexos, para garantizar que estén completos y correctamente diligenciados y la realización de la verificación de la información para aquellos casos sobre los cuales no se tenga certeza de la veracidad documental, en caso de que no se pueda verificar la información suministrada o esta sea incompleta, será notificado al asociado para que la complete o aclare las inquietudes presentadas.
4. **Radicación de la solicitud del crédito:** Incorporación de la información en el sistema transaccional y en el modelo de otorgamiento.
5. **Análisis de la solicitud y toma de decisión:** Es el estudio de la solicitud apoyado en el modelo de otorgamiento implementado por EVOLUCIONARIA, que debe tener en cuenta la instancia de aprobación donde se determina el perfil de riesgo, la capacidad de pago, nivel de endeudamiento, cobertura de riesgo del solicitante y determinar la viabilidad de la solicitud de crédito (Aprobación, aplazamiento o negación del crédito), la notificación de la decisión es realizada por los colaboradores de EVOLUCIONARIA.
6. **Formalización documentos y títulos:** Es la etapa de legalización de pagarés, títulos y garantías de conformidad con los requisitos establecidos en el presente reglamento, los demás que determine la instancia de aprobación y al procedimiento que establezca EVOLUCIONARIA ya sea que se realice a través de mecanismos digitales o físicos.
7. **Desembolso:** Es la contabilización de la operación de crédito en el sistema transaccional que maneje el fondo.
8. **Giro:** Entrega del valor del crédito registrado.

CAPÍTULO III.

RESPONSABLES DEL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO Y RECURSOS.

ARTÍCULO 13. Órganos competentes para la aprobación de créditos:

Los órganos encargados de la aprobación de los créditos serán los siguientes:

Junta Directiva: facultada para aprobar los créditos que solicitan los miembros del Comité de Control Social, los miembros de la Junta Directiva, la Gerente y representante legal suplente de EVOLUCIONARIA; además aprobarán las solicitudes de crédito que superen los topes máximos autorizados en este reglamento o los casos especiales, independientemente del monto. Los créditos deberán ser aprobados con el aval de la mayoría de los miembros principales.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva tiene la facultad de aprobar créditos en condiciones diferentes a las señaladas en este reglamento y en los demás reglamentos que tengan

relación directa con el portafolio de crédito, tales como el esquema de garantías y el Fondo Común de Garantías FCCG, siempre que exista una justificación razonable, con la responsabilidad de garantizar que dichas operaciones no afecten la seguridad económica del fondo, bajo el régimen de excepciones establecidos en el presente reglamento.

Coordinadora administrativa y financiera: facultada para aprobar los créditos con respaldo de ahorros, el Fondo Común de Garantías, deudor solidario y garantía real.

Gerencia: facultada para aprobar los créditos de los empleados de EVOLUCIONARIA diferentes a la gerencia y el representante legal suplente.

ARTÍCULO 14. Competencia para decidir solicitudes de créditos de los miembros de órganos de administración y vigilancia, familiares y principales aportantes.

Por regla general, los créditos que solicite el gerente o representante legal de EVOLUCIONARIA, el representante legal suplente, los miembros del comité de control social y de la junta directiva ya sea en calidad de principales o suplentes, sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad, único civil, aportantes que tengan 5% o más del total de aportes del fondo, le corresponde su aprobación a la junta directiva, previa comprobación de cumplimiento de todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. El miembro de órganos de administración o vigilancia que este inmerso en el conflicto de interés de manera directa o indirecta se deberá abstener de participar en la consideración y decisión de la operación de crédito.

ARTÍCULO 15. Régimen de excepciones

Se entiende como excepción aquellas situaciones que no cumplen con las políticas de crédito o riesgo. Todas las excepciones a cualquier procedimiento o política establecida en este reglamento deberán documentarse con al menos la siguiente información:

1. Persona que la propuso.
2. Justificación de la excepción.
3. Evidencia de aprobación por parte de la Junta Directiva.

De manera semestral se debe evaluar las excepciones y el comportamiento de la cartera sujeta de las mismas para valorar si se requiere generar actualización de las políticas.

Aspectos no objeto de excepción:

1. Asociados sin capacidad de pago.
2. Asociados que tengan limitación legal.
3. Falta de datos de localización registrados en la solicitud de crédito.
4. Asociados relacionados en las listas vinculantes o no vinculantes en actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.
5. Operaciones que impliquen una trasgresión o violación de las normas legales vigentes en el país.

**CAPÍTULO IV.
NORMAS GENERALES PARA EL TRAMITE Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.****ARTÍCULO 16. Limitaciones generales a las operaciones de crédito.**

Las operaciones de crédito que desarrolle EVOLUCIONARIA se sujetarán a las siguientes condiciones generales:

1. EVOLUCIONARIA verificará la capacidad de pago o descuento del asociado en cualquier solicitud de crédito con libranza, de tal forma, que siempre se respete el ingreso mínimo del trabajador del cincuenta por ciento (50%) de su salario o pensión, después de los descuentos de ley, según lo establecido en la ley 1527 Artículo 3, numeral 5.
2. El endeudamiento de un asociado, por las diferentes líneas de crédito, estará sujeto a los topes máximos permitidos por la normatividad emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria aplicable para EVOLUCIONARIA.
3. Un asociado podrá solicitar créditos con un monto mínimo de 1 (un) SMMLV, exceptuando el crédito Prima Ya, Educativo, Social, Vacacional y Rotativo.
4. Todo asociado debe estar al día en el pago de todas las obligaciones pecuniarias que tenga con el fondo, se exceptúan los asociados que sean sujetos de reestructuración sobre los cuales se pactan condiciones diferentes para normalizar las operaciones de crédito en mora.
5. Todo asociado nuevo tendrá derecho al servicio de crédito, solo después que sea integrada la primera cuota de aportes sociales y ahorros permanentes correspondiente. Para la línea de crédito de vivienda requiere una antigüedad como asociado de 12 meses, las demás no requieren antigüedad.

ARTÍCULO 17. Tipos de operaciones de crédito

1. **Nueva operación:** Se entiende como nueva operación los créditos solicitados por los asociados que no recogen saldos anteriores.
2. **Novaciones:** La novación es la sustitución de una obligación por otra nueva, cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías.

La novación de un crédito se efectuará cuando:

- Se unifiquen deudas en una sola obligación
- La cartera de crédito del asociado solicitante debe estar en calificación A
- Se realice el proceso de estudio de otorgamiento.
- Para el desembolso del crédito novado se suscribirá un nuevo pagaré, carta instrucciones y libranza.

PARÁGRAFO 1. Los créditos podrán ser novados a través de la solicitud de pago

12

del saldo que adeuda, siempre y cuando se genere un desembolso neto de 1 SMMLV en adelante, exceptuando los créditos Social, Educativo y Vacacional, entregando el remanente y ampliando el plazo de pago en caso de que el asociado lo desee, de acuerdo con los siguientes porcentajes de pago:

Línea	Porcentaje pago saldo capital
Vivienda	10%
Libre inversión	20%
Cartera	20%
Vehículo	20%
Social	En cualquier momento
Educativo	
Vacacional	
Rotativo	No aplica

3. Otro tipo de modificaciones:

Es el mecanismo de normalización de la cartera de créditos que han presentado dificultades de pago, siempre y cuando, durante los últimos 6 meses, el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para consumo, sin que estos sean considerados como una reestructuración. Tiene como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

Los otros tipos de modificaciones son un recurso excepcional y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

- Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración.
- No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- La gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo períodos de gracia en caso de concederse, estarán a cargo del colaborador asignado por la gerencia.

PARAGRAFO. Una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital, intereses y seguro de vida deudores por un período de un (1) año ininterrumpido para consumo, el crédito podrá salir de este monitoreo.

4. Reestructuración de créditos:

Se entiende por reestructuración de un crédito al mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Identificar y marcar en el aplicativo transaccional todos los créditos reestructurados y reportar su condición ante el informe pertinente a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
2. Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad, salvo aquellos casos en donde se recojan varias obligaciones.
3. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja proyectados al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración.
4. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplicará la ley de arrastre, se determinará la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
5. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
6. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
7. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto al cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
8. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de estas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la Supersolidaria y documentados en el reglamento de cartera y cobranza del fondo.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, la persona beneficiada con la reestructuración no puede acceder a recursos adicionales dentro de la misma operación. No obstante, podrá acceder a nuevos créditos con el fondo, siempre que demuestre regularidad y puntualidad en los pagos, mínimo de 6 meses en los créditos reestructurados, de manera que todas sus acreencias a favor de EVOLUCIONA y que su altura de mora sea de cero (0) días al corte mensual y disponga de capacidad de pago.

PARÁGRAFO 2. Se podrá eliminar la condición de reestructurado, previa autorización de la instancia de aprobación respectiva de conformidad a la facultad de aprobación, cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 2 años para consumo.

ARTÍCULO 18. Intereses corrientes y de mora.

Las distintas tasas de interés serán fijadas por la junta directiva, sin exceder la tasa máxima autorizada por la ley, con base en los siguientes factores principalmente:

1. Al análisis de las condiciones del mercado de la modalidad y líneas de crédito en el entorno de EVOLUCIONA.
2. Costo interno de los recursos de EVOLUCIONA
3. El límite máximo establecido por las normas legales.
4. La modalidad de pago.
5. Los plazos de amortización establecidos.
6. Características de líneas de crédito.
7. Las políticas que en este sentido establezca la junta directiva.

a) Intereses Corrientes

Los intereses corrientes se cobran sobre la causación efectiva, de conformidad a la tasa establecida para cada línea o portafolio de créditos.

b) Intereses de mora

Se considera deudor moroso todo deudor que no pague en la fecha acordada la cuota correspondiente.

En caso de que la fecha de pago acordada no sea un día hábil, dicho pago debe hacerse el primer día hábil siguiente para no considerarse moroso, pero si el pago no se efectuare en ese día, la mora se contará desde el día en que originalmente debió hacerse el pago.

La tasa de interés corriente y de mora se establece en circular reglamentaria de tasas expedida por la junta directiva de EVOLUCIONA.

Parágrafo 1: Sobre las obligaciones vencidas EVOLUCIONA cobrará intereses de mora a partir del día treinta y uno (31), sin que en ningún caso excedan el límite del Interés bancario corriente establecido legalmente; los intereses de mora se cobrarán sobre las cuotas periódicas vencidas, salvo que se haya hecho exigible la totalidad del crédito, evento en el cual el interés de mora se cobra por el saldo vigente del mismo.

ARTÍCULO 19. Información sobre tasas de interés.

El fondo, mediante publicaciones periódicas en la página web de EVOLUCIONA, dará a conocer a los asociados las tasas de interés sobre las diferentes líneas de crédito, expresadas en términos de efectivo anual, sin perjuicio de mostrarlas también en forma nominal.

ARTÍCULO 20. Diligenciamiento Formato de Declaración de Asegurabilidad:

El asociado deberá diligenciar el formato de declaración de asegurabilidad cuando las condiciones de la póliza vida deudores suscrita por EVOLUCIONA lo exijan, donde

deberá manifestar su estado de salud a la fecha de solicitar el servicio de crédito, requisito que se hace indispensable para acceder a dicho beneficio.

PARÁGRAFO 1: En caso de que el asociado no sea asegurable por la póliza vida deudores, el asociado podrá solicitar el servicio de crédito, hasta por un monto no mayor al valor disponible de sus aportes y ahorros permanentes, caso en el cual deberá dejar autorización escrita.

PARÁGRAFO 2: En el evento que un asociado se retire de EVOLUCIONARIA y quede con saldo de créditos, se le descontará una tasa mensual correspondiente al valor de la póliza.

ARTÍCULO 21. Simultaneidad de Créditos de una misma línea:

Un asociado podrá tener al mismo tiempo más de un (1) crédito por la misma línea, siempre y cuando las condiciones se lo permitan, exceptuando el crédito Rotativo.

ARTÍCULO 22. Sistema de amortización:

Para toda línea de crédito el pago de la obligación se efectuará mediante el sistema de cuotas (mensuales o quincenales) con amortización gradual en la que está incluido el valor de los intereses corrientes y la prima mensual de seguros si a ello hay lugar. Eventualmente es permitido amortizar mediante cuotas semestrales o anuales en las que se comprometan pagos extraordinarios.

PARAGRAFO. Cuando la tasa de interés sea fija, el fondo entregará en forma virtual el plan de amortización, el cual contendrá el detalle de las fechas en que debe cancelarse mensualmente o de conformidad a la periodicidad pactada con el deudor, la cuota de la respectiva obligación, desglosando el abono a capital, intereses corrientes y el valor del seguro si a él hay lugar. Se exceptúa de esta disposición el crédito Rotativo, toda vez que su utilización estará sujeta al cupo asignado y podrá efectuarse a demanda del asociado. La información correspondiente a dichas utilidades podrá ser consultada por el asociado a través del portal web del Fondo.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS Y NORMAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 23. Estudio de créditos:

Todo crédito será sometido a estudio en las instancias de aprobación incorporadas en el presente reglamento, por el solo hecho de recibir la solicitud de crédito, no hay compromiso de aprobarla. Los créditos serán atendidos en la medida que lo permitan los recursos del fondo y en orden cronológico de recibo de la solicitud.

ARTÍCULO 24. Entrega de los créditos aprobados.

Aprobado y formalizado el crédito se procederá con su desembolso a favor del asociado beneficiario siempre que se encuentren cumplidos los requisitos establecidos en este reglamento.

No procederá el desembolso de créditos aprobados cuando el asociado haya perdido la calidad de asociado del fondo, pues esto equivaldría a realizar operaciones con terceros y esta práctica se encuentra expresamente prohibida por la ley.

Previo al desembolso, el gerente o persona autorizada deberá revisar la totalidad de los documentos y requisitos con el propósito de autorizar el desembolso del crédito. No se podrán desembolsar los créditos hasta tanto no se haya constatado la constitución y registro de la garantía y se posea la primera copia de la escritura para el caso de créditos garantizados con hipotecas, el original del contrato de pignoración para el caso de prenda de vehículo o el documento que ratifique la garantía, exceptuando en los créditos donde se permita una garantía temporal.

Los desembolsos de los créditos con destinación específica preferiblemente serán girados a nombre de la persona natural o jurídica con la cual se realizará la negociación.

**CAPÍTULO VI.
LÍNEAS DE CRÉDITO**

EVOLUCIONARIA ofrecerá a sus asociados líneas o portafolio de créditos bajo la modalidad de consumo, las características de cada línea de crédito como son: asociación, cupo, plazo, tasa de interés, requisitos y condiciones se establecen en este documento.

CRÉDITO DE VIVIENDA

ARTÍCULO 25. Definición: Con este tipo de crédito se pretende facilitar al asociado la adquisición de un bien inmueble o derecho inmobiliario leasing, construcción sobre lote de terreno, compra de lote, pago o amortización de gravámenes hipotecarios, ampliación, reforma, adecuaciones de un bien inmueble de su propiedad, pagos o gastos en los que tenga que incurrir el asociado relacionados con la escrituración de vivienda y/o constitución de hipoteca en EVOLUCIONARIA. Cualquiera de estas posibilidades queda abierta en caso de tratarse de bien inmueble que figure a nombre del asociado y/o de su grupo familiar establecido en el presente reglamento, o que el asociado participe como propietario en un valor total o parcial del inmueble.

PARÁGRAFO 1: Para solicitar esta línea de crédito, se deberá tener una antigüedad como asociado a EVOLUCIONARIA igual o superior a 12 meses.

ARTÍCULO 26. Cupo: El monto máximo que se prestará a un asociado por esta línea de crédito estará sujeto a los topes máximos permitidos por la normatividad emitida por la

Superintendencia de Economía Solidaria aplicable para EVOLUCIONARIA, a su capacidad máxima de pago y hasta el monto de la vivienda o garantía aportada.

ARTÍCULO 27. Plazo: Los siguientes son los plazos máximos establecidos, de acuerdo con la destinación del crédito:

Destinación	Plazo (meses)
Compra de inmueble, lote o construcción sobre lote de terrero	180
Leasing inmobiliario, gravamen hipotecario, ampliación, reforma, adecuaciones de un bien inmueble, pagos o gastos en los que tenga que incurrir el asociado relacionados con la escrituración de vivienda	120

PARÁGRAFO 1: En caso de que un asociado tenga contrato a término definido y derecho al crédito de vivienda, se consultará con la empresa patronal para efecto del plazo del pago.

ARTÍCULO 28. Forma de pago: Se pagará en cuotas continuas (quincenales o mensuales, de acuerdo con la forma de remuneración o de ingresos del asociado solicitante), se podrán hacer pagos extras comprometiendo las primas legales o extralegales de junio y diciembre y podrá comprometer el 100% de las cesantías anuales, como abonos extras durante todo el plazo del crédito, excepto los asociados con salario integral, para quienes la cuota se calcula sin abonos extra.

ARTÍCULO 29: Desembolso: El desembolso de los recursos podrán ser girados directamente a nombre del vendedor estipulado en la promesa de compraventa, a quien este autorice o a la cuenta del asociado, en el caso de ser consignados a la cuenta del asociado, se deberá soportar con facturas o soportes que demuestren la destinación de los recursos.

ARTÍCULO 30. Documentos: A partir de la aprobación del crédito el asociado deberá presentar, según el caso, los siguientes documentos:

a) PARA COMPRA DE VIVIENDA

- Original o copia de la promesa de compraventa, permuta, o del contrato de leasing o documento en que conste la negociación del inmueble que se va a adquirir con firmas del vendedor o vendedores y del comprador.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de compra, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.

b) PARA COMPRA DE VIVIENDA SOBRE PLANOS:

- Encargo Fiduciario de administración de recursos.
- Contrato de Compraventa

- Licencia de construcción
- Certificado de tradición y libertad del lote, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
- Certificado cámara de comercio de la constructora

c) PARA PAGO DE GRAVÁMENES O DERECHO INMOBILIARIO LEASING:

- Certificación actualizada del monto de la deuda o el valor de la opción de compra del leasing expedida por la entidad acreedora a quien se le hará el pago.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble a hipotecar, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.

d) PARA AMPLIACIÓN, REFORMA O ADECUACIONES DE VIVIENDA:

- Si es para ampliación: licencia o permiso de construcción.
- Presentar presupuesto de obra.
- Presentar informe de un perito autorizado por la Lonja de Propiedad Raíz que verificará el alcance de la reforma, costo que estará a cargo del asociado.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble al cual se le realizará la reforma, ampliación o adecuación, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.

e) PARA CONSTRUCCIÓN EN LOTE PROPIO:

- Presupuesto de la obra.
- Escritura del lote debidamente registrada
- Certificado de tradición y libertad del lote, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
- Presentar un informe de visita técnica antes y después de la obra, por un perito autorizado por la Lonja de Propiedad Raíz, quien se encargará de verificar el alcance de la construcción. Costo que estará a cargo del asociado.
- Permiso de construcción expedido por la oficina Municipal competente.

ARTÍCULO 31. Documentos y tiempo límite para legalizar: Para la legalización del crédito de Vivienda el asociado deberá presentar los documentos soporte que se relacionan a continuación dentro de los tiempos allí establecidos, que comenzarán a contar al día siguiente del desembolso:

DESTINACIÓN	TIEMPO DE LEGALIZACIÓN	DOCUMENTOS
Compra de vivienda o de lote	Hasta 2 meses	Escritura debidamente registrada con sellos originales de la notaría y certificado de libertad y tradición, donde conste que el bien inmueble está a su nombre.
Compra sobre planos	Hasta 24 meses	
Construcción en lote propio	Hasta 12 meses	Estudio de la visita técnica donde quede constancia de la construcción realizada.
Reforma, ampliación o adecuación de vivienda	Hasta 6 meses	Facturas de compra o pago de honorarios y fotos antes y después de la obra.
Pago de gravamen o derecho inmobiliario leasing	Hasta 8 días hábiles.	Copia del pago efectuado a la entidad acreedora, al municipio o al departamento por los conceptos mencionados.

PARÁGRAFO 1: EVOLUCIONA se reservará el derecho de verificación mediante visita domiciliaria de un empleado o perito evaluador designado por éste. El costo de la visita técnica será asumido por el asociado.

CRÉDITO EDUCATIVO

ARTÍCULO 32. Definición: Es aquel que tiene como finalidad facilitar el cubrimiento de los gastos de educación para el asociado y/o miembros de su grupo familiar definido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1: Se entiende como gastos de educación el pago de pensiones o matrículas a instituciones de educación primaria, secundaria y superior aprobadas por los entes respectivos, postgrados universitarios, diplomados, intercambios educativos, idiomas extranjeros en entidades legalmente constituidas y autorizadas por el ministerio de educación o quien haga sus veces, pólizas de prepago universitarias, compra de computador o tabletas y textos escolares.

PARÁGRAFO 2: Cuando la actividad educativa se realice en un departamento o país diferente a la del domicilio habitual del beneficiario directo del crédito educativo, los gastos de educación comprenden los desplazamientos, estadía, material de estudio, alimentación, trámites de visas, aquellos que tengan relación directa con el objeto de estudio y que sean demostrados ante la gerencia de EVOLUCIONA.

ARTÍCULO 33. Cupo: El monto máximo que se prestará a un asociado por esta línea de crédito estará sujeto a la capacidad máxima de endeudamiento y hasta el valor de los gastos generados.

ARTÍCULO 34. Plazo: Será hasta sesenta (60) meses.

ARTÍCULO 35. Forma de pago: Se pagará en cuotas continuas (quincenales o mensuales, de acuerdo con la forma de remuneración o de ingresos del asociado solicitante); adicionalmente, se podrán hacer pagos extras comprometiendo las primas legales o extralegales de junio y diciembre.

ARTÍCULO 36. Solicitud y requisitos para el desembolso del crédito: Para este crédito el asociado presentará todos los soportes que evidencien los gastos y/o certificados y documentos en papel membrete, firma y sello de la institución con una antigüedad no mayor a (30) días en donde conste el valor de los servicios educativos.

ARTÍCULO 37. Legalización: Preferentemente se girarán los recursos directamente a favor de la entidad o proveedor, en caso de no ser posible, se consignará en la cuenta bancaria del asociado, en cuyo caso deberá legalizar la utilización del crédito en los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de los recursos.

CRÉDITO SOCIAL

ARTÍCULO 38. Definición: Tiene como finalidad facilitar al asociado el cubrimiento de gastos inesperados por las siguientes causas:

- **Salud:** Para cubrir gastos de salud por enfermedad del asociado y/o de los beneficiarios de su grupo familiar que no estén cubiertos dentro del POS, medicina prepagada o pólizas en salud, para compra de medicamentos, pago de tratamientos, terapias, compra de aparatos ortopédicos, tratamientos odontológicos no estéticos, compra de lentes, atención psicológica o psiquiátrica.
- **Afectación de la vivienda del asociado o de un beneficiario:** Para cubrir gastos inesperados o catastróficos, producidos por la naturaleza, actos terroristas o de orden público, que no estén cubiertos por las pólizas de seguros.
- **Responsabilidad civil extracontractual:** Pagos o gastos por responsabilidad civil debidamente ejecutoriados por juez o entidad competente, en contra del asociado o de su grupo familiar, que no estén cubiertos por las pólizas de seguros.

Adicional a la solicitud de crédito, el asociado deberá enviar comunicación a la gerencia donde informa su situación y deberá presentar las pruebas que demuestren la existencia de las causas anteriormente señaladas.

ARTÍCULO 39. Cupo: El monto máximo que se prestará a un asociado por esta línea de crédito estará sujeto a la capacidad máxima de endeudamiento y hasta el valor de los gastos generados.

ARTÍCULO 40. Plazo: Será máximo hasta cuarenta y ocho (48) meses.

ARTÍCULO 41. Forma de pago: Se pagará en cuotas continuas (quincenales o mensuales, de acuerdo con la forma de remuneración o de ingresos del asociado solicitante); adicionalmente, se podrán hacer pagos extras comprometiendo las primas legales o extralegales de junio y diciembre.

CRÉDITO COMPRA DE CARTERA

Artículo 42. Definición: Es aquel que tiene como objetivo facilitar a los asociados, los recursos económicos para la compra de cartera de entidades financieras, o del sector solidario, empresas que otorgan crédito legalmente constituidas y debidamente vigiladas, cajas de compensación o ICETEX, por créditos que figuren a nombre del asociado y/o un integrante de su grupo familiar, establecido en el presente reglamento.

Artículo 43. Cupo: El monto máximo que se prestará a un asociado por esta línea de crédito estará sujeto a la capacidad máxima de pago y hasta el monto de la cartera a comprar.

Artículo 44. Plazo: Será hasta setenta y dos (72) meses.

Artículo 45. Forma de pago: Se pagará en cuotas continuas (quincenales o mensuales, de acuerdo con la forma de remuneración o de ingresos del asociado solicitante); adicionalmente, se podrán hacer pagos extras comprometiendo las primas de junio y diciembre.

Artículo 46. Soportes: Para este crédito el asociado debe presentar en la solicitud los soportes legales que evidencien el saldo de las obligaciones crediticias a cancelar o abonar.

Artículo 47. Desembolso: Se realizará preferiblemente con pago directo a la entidad donde se realice la compra de cartera, en caso de no ser posible, se consignará en la cuenta bancaria del asociado, y está sujeto a legalización tal como se establece en el siguiente artículo.

Artículo 48. Legalización: El asociado deberá legalizar la utilización del crédito en los diez (10) días calendario siguientes al desembolso del crédito, presentando el comprobante de consignación o certificado de crédito cancelado o paz y salvo de la entidad sobre la cual se compró la cartera. En caso de no presentar la legalización en el tiempo establecido, esta línea será cambiada bajo las condiciones de tasa del crédito libre inversión.

CRÉDITO DE VEHÍCULO

ARTÍCULO 49. Definición: Es aquel que tiene como finalidad facilitar al asociado la adquisición de automóvil, campero, camioneta, pickup y motos a gasolina, ACPM, gas o eléctricos nuevos o usados, bicicletas con o sin motor y patinetas eléctricas. Se exceptúa vehículos de transporte público.

ARTÍCULO 50. Cupo: El monto máximo que se prestará a un asociado por esta línea de crédito estará sujeto a la capacidad máxima de pago y hasta el monto del vehículo o garantía aportada.

ARTÍCULO 51. Plazo: Será hasta setenta y dos (72) meses.

ARTÍCULO 52. Forma de pago: Se pagará en cuotas continuas (quincenales o mensuales, de acuerdo con la forma de remuneración o de ingresos del asociado solicitante); adicionalmente, se podrán hacer pagos extras comprometiendo las primas legales o extralegales de junio y diciembre.

ARTÍCULO 53. Documentos y tiempo límite para legalizar: Para la legalización del crédito de vehículo el asociado deberá presentar los documentos soporte que se relacionan a continuación dentro de los tiempos allí establecidos, que comenzarán a contar al día siguiente del desembolso:

DESTINACIÓN	TIEMPO DE LEGALIZACIÓN	DOCUMENTOS
Vehículo	30 días calendario	Tarjeta de Propiedad a nombre del Asociado o de una persona de su grupo familiar.
Bicicleta	10 días calendario	Factura de venta a nombre del asociado o de una persona de su grupo familiar.

CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN

ARTÍCULO 54. Definición: Es aquel que tiene como objetivo facilitar al asociado un recurso para libre destinación.

ARTÍCULO 55. Cupo: El monto máximo que se prestará a un asociado por esta línea de crédito estará sujeto a la capacidad máxima de endeudamiento.

ARTÍCULO 56. Plazo: Será hasta setenta y dos (72) meses.

ARTÍCULO 57. Forma de pago: Se pagará en cuotas continuas (quincenales o mensuales, de acuerdo con la forma de remuneración o de ingresos del asociado solicitante); adicionalmente, se podrán hacer pagos extras comprometiendo las primas legales o extralegales de junio y diciembre.

CRÉDITO PRIMA YA

ARTÍCULO 58. Definición: Esta línea de crédito ofrece a los asociados liquidez adicional por medio del compromiso de pago en una cuota única en los meses definidos por las empresas patronales en pago de primas legales o extralegales.

ARTÍCULO 59. Cupo: El monto máximo que se prestará será el valor de la prima semestral legal o extralegal.

ARTÍCULO 60. Fecha de solicitud: Se recibirán y tramitarán solicitudes de crédito durante todo el año hasta a 45 días antes del pago de la prima semestral legal o extralegal.

ARTÍCULO 61. Forma de pago: El capital se paga en una única cuota semestral pactada; con los ingresos por primas legales o extralegales en los meses de pago por parte de las empresas patronales y los intereses se pagará en cuotas continuas (quincenales o mensuales, de acuerdo con la forma de remuneración o de ingresos del asociado solicitante).

CRÉDITO VACACIONAL

Artículo 62. Definición: Es aquel que tiene como objetivo facilitar a los asociados los recursos económicos para disfrutar de su periodo de vacaciones o descanso que les permita sufragar los gastos relacionados con tiquetes, alojamiento, transporte, recreación y demás actividades propias del descanso y bienestar personal o familiar.

Artículo 63. Cupo: El monto máximo que se prestará a un asociado por esta línea de crédito estará sujeto a la capacidad máxima de pago y hasta el monto de la relación de los gastos soportados en la solicitud.

Artículo 64. Plazo: Será hasta sesenta (60) meses.

Artículo 65. Forma de pago: Se pagará en cuotas continuas (quincenales o mensuales, de acuerdo con la forma de remuneración o de ingresos del asociado solicitante); adicionalmente, se podrán hacer pagos extras comprometiendo las primas de junio y diciembre.

Artículo 66. Soportes: Para este crédito el asociado debe presentar en la solicitud los soportes de los gastos estimados tales como cotizaciones, reservas, itinerarios u otro tipo de comprobantes que evidencien la destinación del crédito.

Artículo 67. Legalización: El asociado deberá legalizar la utilización del crédito en los treinta (30) días calendario siguientes al desembolso del crédito, presentando comprobantes de pago de al menos el 60% de los gastos incluidos en la solicitud. En caso de no presentar la legalización en el tiempo establecido, esta línea será cambiada bajo las condiciones de tasa del crédito libre inversión.

CRÉDITO ROTATIVO

Artículo 68. Definición: Es un crédito de libre destinación dirigido para adquisición de bienes o servicios. Su característica principal está constituida por la renovación del cupo disponible a medida que se van efectuando los pagos, los intereses son sobre los montos que han sido utilizados, y su cuota se cobrará sobre el valor del cupo utilizado.

Artículo 69. Cupo: Por esta línea de crédito se asignará un cupo de hasta dos (2) veces el salario básico del asociado, ingreso o mesada pensional, el cual estará dado por la

capacidad máxima de endeudamiento al momento de la solicitud o cuando se refrende el cupo y de acuerdo con lo establecido en el esquema de garantías.

PARAGRAFO 1. Para el incremento del cupo se realizará el análisis de capacidad de pago y demás condiciones propias del otorgamiento de crédito. Adicionalmente, para determinar si continúa con el cupo, se disminuye o se aumenta, se tendrá en cuenta el comportamiento de pago del asociado del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2. Para deudores con cupos cancelados y que soliciten activación de éste, deberán presentar una nueva solicitud y llenar todos los requisitos exigidos para el trámite y aprobación de nuevo cupo de crédito. En todos los casos para que el cupo sea reactivado, las obligaciones del deudor deberán estar al día.

Artículo 70. Plazo: Treinta y seis (36) meses.

Artículo 71. Forma de pago:

Se pagará en cuotas continuas de acuerdo con las utilidades y forma de pago de la remuneración o de ingresos del asociado solicitante deducción por nómina o pago por PSE.

Artículo 72. Utilizaciones:

Para este crédito el asociado deberá presentar la solicitud de utilización del cupo disponible en los canales establecidos por el Fondo en cualquier por un monto mínimo equivalente al 10% de 1 SMMLV, el cual será consignado a la cuenta bancaria del asociado registrada en Evolucion. Adicionalmente, podrá ser utilizado para las actividades de bienestar social desarrolladas por el Fondo, caso en el cual los recursos serán trasladados al respectivo proveedor.

CAPÍTULO VII. GARANTÍAS

ARTÍCULO 73. Garantías: Las garantías serán establecidas para cada caso según lo determina el reglamento esquema de garantías de EVOLUCIONA el cual es anexo del presente reglamento, a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para EVOLUCIONA y la menor exposición al riesgo.

PARAGRAFO 1: El Reglamento de esquema de Garantías hace parte integral del presente documento.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 74. Responsabilidades. Será responsabilidad de la administración de EVOLUCIONA, mantener completa, actualizada y disponible la información personal, económica y financiera de los asociados usuarios de los servicios de crédito, acorde con las normas legales vigentes.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada instancia que otorguen créditos sin la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien origina, verifica la información, recomienda y aprueba las mismas; por esta razón, debe quedar la completa trazabilidad en los registros del estudio en los medios empleados en el proceso del trámite de la solicitud y aprobación del crédito.

PARÁGRAFO. Conductas prohibidas.

En el otorgamiento de créditos y la gestión de cartera y cobranza, no se podrá:

1. Manipular información suministrada por los solicitantes para favorecer el otorgamiento y desembolso de créditos.
2. Aprobar créditos por montos y plazos no establecidos en este reglamento; o que no cuenten con una solicitud de excepción de los entes de aprobación superiores.
3. Cobrar intereses corrientes o por mora que superen los pactados y los de usura.
4. Eximir al solicitante de la presentación de garantías o sustituir las mismas.
5. Solicitar el desembolso de créditos que no cuenten con el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el estudio del crédito.
6. Autorizar créditos que no se encuentran en su respectiva instancia o etapa de aprobación.
7. Consultar en centrales de información financiera, datos de antecedentes e historial crediticio de usuarios sin tener autorización para tal efecto.
8. Suministrar información confidencial de deudores a terceras personas.
9. Manipular fraudulentamente información para favorecer el estado de cuenta de los deudores.
10. Destruir, ocultar o perder las garantías que respaldan los créditos.
11. Omitir deliberadamente, información contraria al SARLAFT referente a un asociado deudor.

ARTÍCULO 75. Sanciones.

Sin perjuicio de la responsabilidad del órgano competente, el control al cumplimiento integral del presente reglamento está a cargo del gerente y supervisado por la junta directiva.

El incumplimiento a las normas establecidas en el presente reglamento le acarrea a la Junta Directiva, funcionario o comités responsables, las sanciones disciplinarias o laborales, aplicables conforme a los estatutos, reglamentos y a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 76. Reportes y seguimiento.

Para el seguimiento y evaluación de la política de crédito se manejarán los siguientes informes.

 evolucionona Juntos hacemos camino	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 13 Fecha: julio de 2026 Página: 27 de 32
---	----------------------------------	---

Nombre	Responsable	Destinatario	Periodicidad
Excepciones	Comité de Riesgos	Gerencia Junta Directiva	Mensual
Segmentación, Composición del portafolio	Gestor de riesgos	Gerencia Comité de Riesgos Junta Directiva	Mensual

ARTÍCULO 77. Interpretación y vacíos del presente reglamento.

La interpretación del presente reglamento es facultad de la junta directiva. en los casos no previstos en este reglamento se resolverán así:

1. Aplicando la normatividad existente sobre la materia en el sector solidario.
2. Aplicando los valores, principios y fines del cooperativismo universalmente aceptados.
3. Aplicando las normas que regulen la misma materia en entidades mercantiles.

Este reglamento fue revisado por la gerencia y comités de riesgo y de riesgo de liquidez y enviado para su aprobación a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 78. Aprobación:

El presente reglamento fue aprobado por la junta directiva de EVOLUCIONA en reunión ordinaria No. 185 del 28 de julio de 2026 y deroga los reglamentos anteriores y cualquier norma que le sea contraria o que sea anterior, sobre el mismo tema.

Para constancia firman,

Original firmado
SIGIFREDO REYES TORRES
Presidente

Original firmado
JAIME ALONSO YÉPEZ RAMÍREZ
Secretario

ANEXO CONTROL DE CAMBIOS

Numeral	Descripción del cambio	Fecha	Junta directiva No.
CAPITULO II ARTÍCULO 3. Sobre los Ahorros:	Modificación de las tasas de interés, las cuales pasaron de ser indexadas a la DTF a tasas fijas.	Marzo 14 de 2023	138
CAPITULO III CONDICIONES GENERALES ARTICULO 4. Sobre el servicio de crédito	Este cambio aplicó para los ahorros y los créditos.		
CAPITULO III CONDICIONES GENERALES ARTICULO 4. Sobre el servicio de crédito	Literal B. Máxima deducción permitida: Se ajusta la máxima deducción contemplando los aspectos considerados en la normatividad vigente, correspondiente al 50% de la remuneración mensual. Condiciones particulares, literales: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y M, se excluyen aspectos relacionados con las garantías y se especifica en cada línea que garantía se solicitará de acuerdo con el reglamento de esquema de garantías aprobado por la junta directiva.	Junio 28 de 2023	142
CAPITULO III CONDICIONES GENERALES ARTÍCULO 5:	Se define en que casos se realiza consulta a las centrales de riesgos, incorporando al Fondo Social de Garantías FSG como nueva alternativa, la cual se encuentra documentada en el reglamento de esquema de garantías y el reglamento del FSG.		
CAPITULO III CONDICIONES GENERALES ARTÍCULO 7: Créditos para asociados Pensionados:	Se establece que los asociados tendrán acceso al crédito de acuerdo con su capacidad de pago, la cobertura de la póliza vida deudores y considerando el esquema de garantías establecido por el fondo.		
CAPITULO III CONDICIONES GENERALES ARTÍCULO 9: Órganos competentes para la aprobación de créditos:	Se cambian los entes de aprobación, eliminando el comité de aprobación de crédito y facultando a la asistente administrativa y financiera para aprobar los créditos con respaldo de ahorros y el Fondo Social de Garantías y a la gerencia para aprobar los créditos de los empleados y los respaldados con garantía real.		

CAPITULO III CONDICIONES GENERALES ARTICULO 4. Sobre el servicio de crédito C. Libre Inversión:	Modificación de las tasas de interés del crédito Libre Inversión, la cual pasó del 23% al 21%. En el crédito de compra de cartera se define tasa de campaña al 17.5% hasta el 30 de noviembre de 2023 o hasta agotar el cupo asignado para esta estrategia.	Agosto 30 de 2023	144
Nuevo reglamento de crédito	Se hace cambio integral al reglamento de crédito que contempla los siguientes aspectos: Se separa el reglamento de ahorro y crédito para facilitar la consulta y administración. Se incluye los aspectos normativos que debe contemplar el fondo. Se unifican líneas de crédito, pasando de 14 a 7 líneas, de las cuales se amplían destinaciones, plazos, cupo y condiciones. Se elimina el cupo de crédito Se eliminan limitantes de otorgamiento como el cupo (multiplicador de ahorros) y antigüedad, el otorgamiento estará basado en la capacidad de pago (50% de deducciones) y evaluación de riesgo. Las tasas de interés de los créditos se tendrán en un documento aparte del reglamento	Octubre 18 de 2023	146
ARTÍCULO 16. Limitaciones generales a las operaciones de crédito.	Se incluye como excepción del monto mínimo crédito de ½ SMMLV, al crédito libre inversión cuando se solicita para pago del SOAT	Enero 24 de 2024	150
ARTÍCULO 2. Definiciones.	Se amplía la definición de remuneración mensual y deducciones, para articularlas con el modelo de otorgamiento.	Marzo 20 de 2024	153
ARTÍCULO 10. Criterios mínimos para el otorgamiento de créditos Numeral 1 y 2 PARÁGRAFO 3	Se hace el ajuste y articulación del reglamento de crédito con el anexo metodológico bajo la modalidad de pago sin libranza con una posibilidad de descuento de hasta el 65% descuento de los ingresos mensuales Se elimina el cupo máximo de 195 SMMLV	Marzo 20 de 2024	153
ARTÍCULO 11. Sujetos no objeto de operaciones de	Se articula con el artículo 16 del reglamento, los asociados que	Marzo 20 de 2024	153

 evolucionaria Juntos hacemos camino	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 13 Fecha: julio de 2026 Página: 30 de 32
--	----------------------------------	---

crédito.	superen el 50% del ingreso mensual con libranza y 65% sin libranza, no podrán ser sujetos de crédito.		
ARTÍCULO 16. Limitaciones generales de crédito	Se articula que el 50% sea para créditos con libranza y el 65% para créditos sin libranza. Se elimina el cupo máximo de 195 SMMLV Se incluye dentro del monto mínimo al crédito educativo y social, dado el carácter social que estos tienen.	Marzo 20 de 2024	153
ARTÍCULO 24. Cupo	Se elimina el cupo máximo de 195 SMMLV para el crédito de vivienda	Marzo 20 de 2024	153
ARTÍCULO 13. Órganos competentes para la aprobación de créditos	Se da la facultad a la coordinadora administrativa y financiera, quien también es la representante legal suplente, para que apruebe todos los créditos con garantía.	Mayo 28 de 2025	168
ARTÍCULO 22. Entrega de los créditos aprobados.	Se realiza la excepción para desembolsar los créditos que se les permita una garantía temporal. Se aclara que los créditos con destinación específica preferiblemente serán girados a nombre de la persona natural o jurídica con la cual se realizará la negociación	Mayo 28 de 2025	168
CRÉDITO DE VIVIENDA ARTÍCULO 23. Definición	Se elimina la restricción de que la propiedad sea únicamente a nombre del asociado cónyuge o compañero (a) permanente Se incluyen los pagos o gastos en los que tenga que incurrir el asociado relacionados con la escrituración de vivienda y/o constitución de hipoteca en EVOLUCIONA	Mayo 28 de 2025	168
CRÉDITO DE VIVIENDA ARTÍCULO 26. Forma de pago	Se incluye la posibilidad de hacer pagos extras comprometiendo las primas legales o extralegales de junio y diciembre	Mayo 28 de 2025	168
CRÉDITO DE VIVIENDA ARTÍCULO 28. Documentos	Se eliminan de los documentos que debe aportar el asociado para el crédito de vivienda, según la destinación, relacionados con el avalúo comercial o el estudio de títulos	Mayo 28 de 2025	168
CRÉDITO DE VIVIENDA ARTÍCULO 29.	Se elimina el documento de estudio de visita técnica para las destinaciones de reforma,	Mayo 28 de 2025	168

Documentos y tiempo límite para legalizar	ampliación o adecuación de vivienda. Se elimina la excepción de la visita técnica para destinación de reformas de vivienda y con un monto igual o inferior a 10 SMMLV. Se cambia el documento de legalización de compra de lote, quedando con estudio de visita técnica y se amplía el plazo de legalización de 6 a 12 meses.		
ARTÍCULO 16. Limitaciones generales a las operaciones de crédito Artículo 17. Tipos de operaciones de crédito PARÁGRAFO	Se incluye el crédito vacacional dentro de las novaciones y con monto mínimo de desembolso de medio salario mínimo.	Agosto 27 de 2025	171
ARTÍCULO 60 al 65.	Se crea la línea de crédito vacacional		
ARTÍCULO 17. Tipos de operaciones de crédito PARÁGRAFO	Se establecen porcentajes de pago sobre el saldo de capital para realizar la novación de los créditos de la siguiente manera: vivienda 10%; libre inversión, vehículo y cartera 20%; social, educativo y vacacional en cualquier momento.	Septiembre 24 de 2025	172
ARTÍCULO 5. Deberes particulares de los asociados	Se articula la modificación al estatuto social aprobada por la asamblea del deber de los asociados de autorizar el registro de garantías mobiliarias ante las entidades correspondientes,	28 de enero de 2026	177
ARTÍCULO 25. ARTÍCULO 32. ARTÍCULO 42. ARTÍCULO 49. ARTÍCULO 54.	Disminución de los plazos de los créditos de vivienda, libre inversión, compra de cartera, educativo y vehículo	10 de febrero de 2026	178
Cambio denominación	Se realiza el cambio de la denominación por Fondo de Empleados FONEVOLUCIONA y la marca EVOLUCIONA	27 de abril de 2026	181

ARTÍCULO 16. <i>Limitaciones generales a las operaciones de crédito.</i>	Se incrementa el monto mínimo de crédito a 1 (un) SMMLV, exceptuando el crédito Prima Ya, Educativo, Social y Vacacional y Rotativo.	28 de julio de 2026	185
ARTÍCULO 17. <i>Tipos de operaciones de crédito</i>	Se incrementa el monto mínimo de desembolso por novación a 1 (un) SMMLV, exceptuando los créditos Social, Educativo y Vacacional y se aclara que no aplica para el Rotativo		
ARTÍCULO 21. <i>Simultaneidad de Créditos de una misma línea</i>	Se exceptúa el crédito Rotativo		
ARTÍCULO 22. <i>Sistema de amortización.</i>	Se aclara que no aplica para el crédito Rotativo		
ARTÍCULO 68. <i>Creación línea de crédito Rotativo</i>	Se incluyen las condiciones de la nueva línea de crédito.		